

 	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013</p>

DECRETO No. 1324 De 04 DIC 2019

Por medio del cual se fija el plazo máximo para la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores para el año fiscal 2020.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 488 de 1998, su Decreto Reglamentario 2654 de 1998 y el artículo 183 de la Ordenanza N° 015 del 10 de diciembre de 2015, y ✓

CONSIDERANDO

Que la Ley 488 de 1998, Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales en su artículo 138, creó el impuesto sobre vehículos automotores sustituyendo los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores. ✓

Que el artículo 144 de la Ley 488 de 1998 determina: "*CAUSACIÓN. El impuesto se causa el 1º de enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, que deberá corresponder con la fecha de la factura de venta o en la fecha de solicitud de internación.*" ✓

Que artículo 146 de la Ley 488 de 1998 modificado por el artículo 340 de la ley 1819 de 2016 establece: "**Artículo 146. Liquidación del impuesto sobre vehículos automotores.** El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial. (...)"

Que el artículo 2 del Decreto 2654 de 1998 establece que la declaración y pago del impuesto de los vehículos gravados, incluidas las motocicletas de más de 125 c.c. de cilindrada, deberá realizarse anualmente ante el Departamento o el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá según la jurisdicción donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo. ✓

Que el artículo 183 de la Ordenanza 015 de diciembre 10 de 2015, determinó: "*DECLARACIÓN Y PAGO. La declaración y pago del impuesto de vehículos será simultáneo y se hará ante el Departamento de Risaralda, y se pagará dentro de los plazos y en las condiciones que para el efecto señale anualmente la administración Departamental.*" ✓

Por lo expuesto el Gobernador de Risaralda, ✓

 	<p align="center">DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p align="center">GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p align="center">DECRETO</p>
<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha: 12/2013 13 24 04 DIC 2019</p>

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Fijese, como fecha límite para la declaración y pago de Impuesto sobre Vehículos Automotores matriculados en el Departamento de Risaralda, el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE JULIO DE 2020.**

PARÁGRAFO 1º. El incumplimiento en el pago del impuesto sobre vehículos automotores dentro del plazo estipulado, acarreará la sanción contemplada así, como los intereses moratorios a que haya lugar, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Rentas del Departamento de Risaralda, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional. ✓

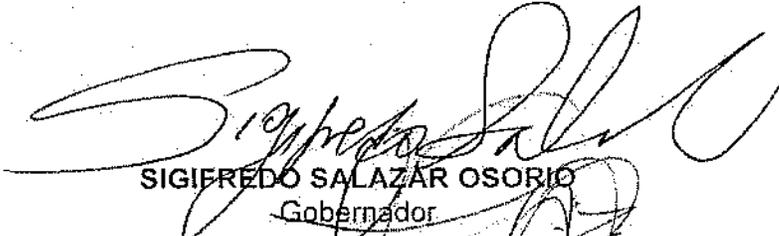
PARÁGRAFO 2º. La declaración y pago del impuesto sobre vehículo automotor de la vigencia 2020 no exonera la declaración y pago de los impuestos adeudados de años anteriores. ✓

PARÁGRAFO 3º. El plazo culmina según el horario bancario hábil establecido para el día de vencimiento. ✓

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación. ✓

04 DIC 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SIGIFREDO SALAZAR OSORIO
 Gobernador


LEONARDO ANTONIO RAMIREZ GIRALDO
 Secretario de Hacienda

Revisó: Secretaría Jurídica del Departamento.

Vo.Bo: María Catalina Correa Hernández Directora Fiscalización y Gestión de Ingresos

Elaboró: William García López





